

**15989** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1268/90, interpuesto por «Laubi, Sociedad Anónima» y don Javier Bilbao Pagoaga.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 1268/90, promovido por «Laubi, Sociedad Anónima» y don Javier Bilbao Pagoaga, sobre infracción administrativa en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Jesús María Verdasco Triguero, en nombre y representación de «Laubi, Sociedad Anónima», y don Javier Bilbao Pagoaga, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 26 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director general de Ordenación Pesquera de fecha 20 de febrero de 1989, que impuso a los recurrentes la sanción de 780.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones citadas no son conformes a derecho, procediendo su anulación por estimar prescrita la infracción sancionada, y sin condena encostas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**15990** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 231/92, interpuesto por don Julián Hernández Muñoz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 231/92, promovido por don Julián Hernández Muñoz, sobre sanción por infracción administrativa en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de don Julián Hernández Muñoz, contra la Resolución de fecha 7 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 8 de junio de 1989, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho, sin perjuicio de lo establecido en el fundamento de derecho quinto de esta Resolución.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**15991** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 135/92, interpuesto por «Queserías Saiz, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 135/92, promovido por «Queserías Saiz,

Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «Queserías Saiz, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 10 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de julio de 1989, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho; sin perjuicio de lo ya expuesto en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**15992** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2625/90, interpuesto por «Lacteria Castellana, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 2625/90, promovido por «Lacteria Castellana, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de productos lácteos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Carmen Vinader Moraleda, en nombre y representación de «Lacteria Castellana, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de septiembre de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 12 de enero de 1990, por la que se acordó imponer a la entidad recurrente la multa de 300.000 pesetas por infracción de lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Orden de 3 de octubre de 1983, tipificada como infracción por clandestinidad por el artículo 4.2.1 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas, a fin de que las actuaciones inspectoras sean trasladadas o remitidas a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, a fin de que se sustancie ante la misma el procedimiento sancionador correspondiente, hasta formular la eventual propuesta de resolución y, en su caso, dictarse la resolución final oportuna por el órgano competente, y sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**15993** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 667/1992, interpuesto por «Industrias Lácteas Martín Fernández, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 667/1992, promovido por «Industrias Lácteas Martín Fernández, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Lydia Leiva Calderón